

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR

|                    |       |           |     |
|--------------------|-------|-----------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs | Id fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33    |           | 45  |
| Seis id.           | 66    |           | 90  |
| Un año..           | 132   |           | 180 |

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1898.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica en 6 del actual el Real decreto que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

»De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

»De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia cese en el dia de hoy en el mando de esta provincia y queda encargado de la misma el Administrador de Hacienda pública D. Antonio Pacheco, de conformidad á lo prevenido por la ley reformada de 25 de Setiembre de 1853.

Córdoba 16 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1899.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual se me comunica el Real decreto siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

»De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Setiembre de 1867.  
—Romualdo de San Julian.

Núm. 1900.

### Habitantes de la provincia:

En las diferentes épocas de mi mando os he merecido un concurso tan espontáneo como eficaz que me ha permitido conservaros, bajo la influencia de la mas variadas circunstancias, una tranquilidad exenta de incertidumbres y de rigores.

Me complazco en reconocer que á vuestro amor al orden y al respeto que la ley os merece siempre, soy deudor de este resultado satisfactorio, que os honra; y próximo á separarme de vosotros, lleno gustoso el deber de dejaros en mi despedida un testi-

monio público de merecida estimación.

Que sigais dando ejemplo de las virtudes cívicas que os adornan, bajo el mando de mis sucesores, como lo exigen el interés de la provincia y el de la patria, es la esperanza y el deseo de vuestro Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Játiva y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia ha seguido Sor Teresa Abad con Francisco Daroca sobre desahucio, los cuales penden ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por el demandado de la providencia que en 19 de Febrero de 1867 dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que Sor Teresa Abad entabló demanda en 19 de Setiembre de 1864 para que se declarase el desahucio de Francisco Daroca de dos tierras que llevaba en arrendamiento, porque no pagaba puntualmente la renta y porque no cultivaba el arrozal segun costumbre de buen labrador:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, y no habiéndose conformado el demandado con los hechos expuestos por la actora, se le confirió traslado que evacuó pidiendo que se le absolviera de la demanda y se condenase á Sor Teresa Abad en las costas, al pago de 252 reales que dijo haberla entregado indebidamente, y al abono de los daños y perjuicios que sufrió con la pér-

dida de la cosecha del año de 1864, regulados por peritos, sobre lo cual la reconvenia exponiendo las razones que estimó convenientes:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, y practicadas las que articularon las partes, el Juez de primera instancia con fecha 13 de Octubre de 1866 dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por la suya de 4 de Febrero de 1867, condenando á Daroca á dejar las tierras y absolviendo á Sor Teresa Abad de la reconvenccion:

Resultando que contra este fallo interpuso Francisco Daroca recurso de casacion diciendo que infringe

1.º La regla de jurisprudencia de que «la prueba incumbe al actor, y si este no la da, debe desestimarse la demanda;» pues que Sor Teresa Abad habia fundado la peticion de desahucio respecto de las tierras de arrozal en que él no las cultivaba á uso de buen labrador, y sin haber justificado este hecho se habia decretado el desahucio:

Y 2.º El art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se habia mandado para mejor proveer que por medio de confesion judicial ó por otros se esclarecieran los hechos influyentes en la cuestion que se debatia en el pleito:

Y resultando que por auto de 19 de Febrero, de que apeló Daroca, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Cáceres:

Considerando que, segun el artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala de la Audiencia ante quien se interponga el recurso de casacion debe solo examinar si concurren en el mismo las circunstancias que señala aquella disposicion, y reservar toda otra cuestion



para la decision de este Tribunal Supremo, como de su exclusiva competencia:

Y considerando que en el recurso de que se tratan concurren aquellas circunstancias, porque la sentencia reclamada es definitiva, se ha interpuesto en tiempo y se cita una ley como infringida, y este Tribunal es el único competente para calificar si es ó no oportuna aquella alegación;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 19 de Febrero de este año; admitidos el recurso de casacion interpuesto por Francisco Daroca, y mandamos que, previa la correspondiente caucion en cantidad de 4.000 rs. que prestará el mismo en el término de 10 días, se proceda á sustanciar el recurso con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Gabriel Ceruelo de Velasco, Ventura de Colsa y Pando, José M. Cáceres, Francisco María de Castilla, Joaquín Jaumar.

Publicacion.--Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal de Justicia, estando celebrando audiencia pública el día de hoy la Sección primera de la Sala primera del mismo, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Setiembre de 1867.  
—Dionisio Antonio de Puga.

(*Gaceta del 13 de Setiembre.*)

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1557.

D. Jovito Riestra, oficial primero interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reunido el expediente del alcance que se sigue en esta Administracion que le resultó á D. Nicolás Hacar, Administrador que fué de Loterías en esta capital, resulta estar en descubierto con la Hacienda pública por espresado concepto en la cantidad de 545 escudos 100 milésimas; y con el fin de solventar este descubierto y pueda llegar á conocimiento del interesado ó quien legalmente le represente y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, segun así lo dispone el artículo 124 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino.

Pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 29

de Julio de 1867.—V. o B. o —  
P. O., Jovito Riestra.—P. O., Vicente Bregante.

#### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1902.

##### Alcaldía constitucional de Luque.

D. Rafael Calvo de Leon y Monroy, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminada en borrador la matrícula del impuesto sobre caballerías y carruajes, destinados á la comodidad de sus dueños, en conformidad á la ley de presupuestos de veinte y nueve de Junio de este año y Real decreto de la propia fecha, queda de manifiesto espresada matrícula en esta Secretaría municipal desde hoy hasta el veinte inclusive de este mes, en cuyo período podrán hacerse las reclamaciones de agravios si se hubiesen inferido.

Luque 9 de Setiembre de 1867.  
—Rafael Calvo de Leon y Monroy.  
—Pedro de Zafra y Amores, Srio.

#### JUZGADOS.

Núm. 1901.

##### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Pedro Jimenez Perales, Juez de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que habiéndose fallado en primera instancia la causa seguida en este Juzgado contra Miguel Botas Prieto, natural de Prado Rey, en la provincia de Leon y reino de Madrid, y no habiéndose podido notificar la sentencia, ni citarle y emplazarle, para ante el Tribunal superior del territorio, por ignorarse su paradero, he acordado se publique por medio del presente el estado de dicha causa, para que llegando á noticia del mismo comparezca en esta audiencia en el término de quince días.

Hinojosa del Duque 4 de Setiembre de 1867.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Felipe Vigara.

#### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 26 de Octubre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.  
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Segunda subasta.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Escd. Miléms.

Núm. 1002 del inventario. Un cortijo y olivar, nombrado de las Pilas, con casa y molino, dividido en dos suertes ó sean dos cortijos que se llaman Pilas alto y bajo, procedentes de la Beneficencia de esta capital, que radica en la campiña de este término, y linda la primer suerte, ó sea Pilas alto, con el cortijo de Cañaveral de la Torre, camino que de esta ciudad se dirige á la de Montilla, terrenos del Sr. Marqués de Malpica, nombrados cuartos de Pedro Carrillo, con el cortijo de la Pililla, el camino de Fernan-Núñez, el cortijo de Sancho Miranda, el de Sancho Mirandilla ó la Jurada, y tierras del cortijo de Pilas bajo, que corren por el paredon del olivar, y atravesando el camino de Montilla, llegan á tocar al cortijo del Cañaveral de la Torre: se compone de 649 fanegas y 9 celemines de tierra, equivalentes á 397 hectáreas, 79 áreas y 82 centiáreas; de las que 112 fanegas y 4 celemines son de olivar, con 3338 olivos en buen estado, 8 id. hundidos, 25 sierpes y 22 plazas vacantes, 30 estacas de id. y 2 higueras, 11 fanegas de arroyos, regajos, acirates y mitad de paredones, 40 fanegas de tierra de manchones y pastos, 6 celemines de alameda con 39 álamos blancos y 20 negros, y 485 fanegas y 11 celemines de labor, en las que hay 585 encinas, 564 encinetas, 467 chaparros, 13 olivos y un ingerto. La segunda, ó sea Pilas bajo, linda con el cortijo del Aguacilejo, la haza Valdía, cortijo de la Atalayuela, el río Guadajoz, la aceña perdida que fué de Santa María de las Dueñas, con el camino que de esta ciudad conduce á la de Montilla, dicho camino hasta el sitio donde se separa por la derecha el paredon, divisorio de las tierras de esta suerte, tierras del cortijo Sancho Mirandilla ó la Jurada, el cual sigue hasta el paredon divisorio del olivar en donde vuelve por la izquierda por dicho paredon y atravesando el citado camino de Montilla, sigue lindando con tierras del Cañaveral de la Torre hasta tocar á las del Aguacilejo: se compone de 367 fanegas y 2 celemines de tierra, equivalentes á 237 hectáreas, 3 áreas y 61 centiáreas; de las que 350 fanegas y 3 celemines son de labor, 22 fanegas y 4 celemines de sotos desmontados, 8 fanegas de sotos sin desmontar y 6 fanegas y 7 celemines que ocupa el camino de Montilla que cruza estas tierras casi en toda su longitud. Tienen de mancomun las dos suertes el aguadero del pilar, teniendo esta suerte la entrada á él por el referido camino de Montilla. La casa y molino consisten en una crujía de dos pisos en la fachada, dividida en piso bajo en tres salas que están en alberca, escalera, oratorio, sacristía, una caballeriza y cocina, un pajar cubierto en su mayor parte de teja y el resto de chamizos; el principal dos salas, un granero y dormitorio de aceituneros, á Poniente patio donde está el molino con una bodega con 14 tinajas, 6 de ellas inútiles, una viga para prensar, un cuarto-almacen para aceituna y otro para maderas, y sobre estas dos últimas piezas un granero, y en la extension del citado edificio un estanque ó pilar que se surte de agua potable: estaba arrendado á doña Juana Alcaide en 2800 escudos: ha sido tasado el terreno y arbolado del cortijo en 114.952 escudos 500 milésimas, y el caserío y molino en 6134 escudos 200 milésimas, que hacen 121086 escudos 700 milésimas y capitalizado por los 2800 escudos de renta anual en tipo para la subasta.

63000



Sobre esta finca gravita un censo de 78 escudos 600 milésimas de rédito anuo á favor del patronato que fundó el bachiller D. Antonio Eranso, de que es poseedor José María Cantarero.

Nota. La primera subasta de esta finca tuvo efecto el 31 de Julio próximo pasado, y se procede á segundo acto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 30 de Agosto último.

### Segunda subasta.

*Finca urbana.*

*Mayor cuantía.*

Escd. Miléms.

Núm. 707 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle de la Palma, núm. 2 moderno, procedente del Hospital de San Andrés. Su fachada mira á P., linda por la derecha, saliendo, con casa núm. 4 de D. Francisco Duroni, por la izquierda, id., con los números 19 y 21 en la calle de Isabel II, del Sr. Conde de Gavia, y por la espalda con la núm. 25 en citada calle de Isabel II; perteneciente al patronato de Torreblanca: bajo cuyos límites se compone de 953 varas, equivalentes á 665,089 metros: contiene en planta baja portal, patio de entrada, otro segundo portal, patio principal, galería al lado N. y en ella la escalera y una sala, y en segunda crujía, paralelo, un estenso salon, á continuacion un patio de luces y corral, á L. del patio principal una sala con dos alcobas, á S. dos cuartos, apartado con pozo y pila, una capilla ó iglesia con puerta á la calle de Isabel II, y sacristía y á P. está la cocina; en piso principal galería sobre la descrita en planta baja, una sala en la misma, comunicada con un granero que corresponde al lado L. y otro estenso salon sobre el explicado en la planta baja: está sin arrendar: ha sido tasada en 5389 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 250 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

4500

tipo para la subasta.

Nota. La casa núm. 21 de la calle de Isabel II tiene el derecho de tomar agua del pozo de la casa anterior, y al efecto tiene una puerta de comunicacion que da al patio de entrada de la misma.

Otra. La casa núm. 4 de la calle de la Palma cubre con su piso principal los dos portales de entrada y tiene varias ventanas que dan al patio principal y corral.

Otra. La primera subasta de esta finca tuvo efecto el dia 31 de Julio próximo pasado, y se procede á segundo acto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 30 de Agosto último.

**ADVERTENCIAS.** 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.<sup>o</sup> á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

### Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

#### Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos,

#### Quinto de Alcornoquejo.

### Segunda subasta.

*Finca rústica*

*Mayor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 741 (85 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado pozo de los Jurados, radicante en la dehesa de la Jara, término de Alcaracejos y procedente de sus Propios, y linda á N. carril de la piedra del Bujo, á L. mojonera del quinto de Alcaracejos y haza de Villaseca por los Almadenes á piedras Blanquillas, á S. carril de la cañada de la Graja y á P. mojonera de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas: contiene 1.125 encinas y 630 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 106 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2.385 escudos; tasado el arbolado en 1.602 escudos y el terreno en 765 escudos, hacen

2367

tipo para la subasta.

Nota. La primera subasta de esta finca tuvo efecto el dia 22 de Febrero próximo pasado, y se procede á segundo acto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 23 de Marzo siguiente.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

### NOTAS

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

### Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

#### Partido de Montoro.—Carpio.

*Finca urbana.*

*Mayor cuantía.*

Escds. Mils.

Núm. 684 del inventario. Una casa-horno de pan cocer, procedente de la Obra pía de San Antonio, de la villa del Carpio, que radica calle del Horno de dicha villa, marcada con el número 7 moderno de gobierno ó poblacion. Su fachada mira al N., y linda por la derecha, entrando, con casa de María Gavilan, por la izquierda, con casa de Francisco Espinosa, y por la espalda con tres patios de la casa de doña Nicolasa Aguilar Tablada, forma un cuadrilátero de una superficie de 380 varas cuadradas, equivalentes á 2 áreas, 65 centiáreas, y 52 decímetros cuadrados, su único piso bajo está distribuido en un portal ó entrada con un horno de pan cocer, á la izquierda, y en segunda nave, un portal, con una sala á la izquierda y una cámara encima de ella, sigue el patio, y á la derecha, hay una cuadra: estaba arrendada á don Tomás Marquez en 100 escudos, por los que ha sido capitalizada en 1.800 escudos, y tasada en

2330

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Montoro.



### NOTAS.

1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quier-  
ran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente  
anuncio.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.--El Comisionado principal de Ventas  
de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

#### Bienes del Clero.

#### Partido de Montoro.--Adamuz. Quiebras.

#### Segunda subasta en quiebra.

##### *Fincas rústicas.*

##### *Menor cuantía.*

Núm. 738 del inventario. Un olivar, al sitio del Bar-  
bado, término de Adamuz, procedente de su Fábrica parro-  
quial, y linda á N. olivos que fueron de las educandas de  
Villafranca, á L. otros de don Gabriel Ruano, á S. el ca-  
mino de Córdoba y á P. los de Pedro Avila: bajo cuyos lí-  
mites se compone de 1 fanega y 5 celemines, equivalentes á  
86 áreas, 73 centiáreas y 29 decímetros: contiene 99 pies  
de olivo y parte de cerca: estaba arrendado á Pedro Pozue-  
lo en 4 escudos: ha sido tasado en 542 escudos, y capitali-  
zado por los 4 escudos de renta anual en  
tipo para la subasta.

Escds. Mils.

90

La primera subasta en quiebra de don Marcos Ayllon, que la remató en  
12 de Setiembre de 1856 en 550 escudos, y le fué adjudicada por la Junta  
superior de Ventas en sesion de 5 de Octubre de 1865, tuvo efecto el 24 de  
Marzo último, y se procede á segundo acto por disposicion del señor Gober-  
nador civil de esta provincia.

Núm. 739. del inventario. Otro olivar al sitio de Bar-  
beado, de la anterior procedencia y término, y linda á N.  
con olivos del ruelo de la huerta de Barbeado, á L. los de  
Diego Luque, á S. los de Andrés Castillo y á P. con el co-  
nocido por el del Padre Pastor: bajo cuyos límites se com-  
pone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas, 91 centiáreas  
y 74 decímetros: contiene 23 pies de olivo: está arrendado  
á Francisco Mollna Ruiz en 2 escudos: ha sido tasado en 186  
escudos y capitalizado por los 2 escudos de renta anual, en  
tipo para la subasta.

45

La primera subasta en quiebra de don Marcos Ayllon, que la remató en  
12 de Setiembre de 1856 en 186 escudos, y le fué adjudicada por la Junta  
superior de Ventas en sesion de 5 de Octubre de 1865, tuvo efecto el 24 de  
Marzo último, y se procede á segundo acto por disposicion del señor Gober-  
nador civil de esta provincia.

#### Partido de Montilla.--Montilla. Quiebra.

#### Segunda subasta.

Núm. 1829 del inventario y 226 de permutacion. Una  
suerte de tierra, al sitio del Cerrillo de la Moñana, término  
de Montilla, procedente de la cofradía de Santiago de la  
misma, y linda á N. tierras de José Alcaide, á S. camino  
que vá á la Rambla, á E. camino que vá á la fuente del  
Cuadrado y á P. tierra de don Antonio Moreno: bajo cuyos  
límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas  
y 20 centiáreas: estaba arrendada á José Almedina en 10  
escudos 100 milésimas, por los que ha sido capitalizada en  
227 escudos 250 milésimas, y tasada en  
tipo para la subasta.

60

La primera subasta en quiebra de Juan de Dios Ramirez, que la remató  
en subasta de 18 de Julio de 1866 en 228 escudos, y adjudicada en 15 de Se-  
tiembre del mismo, tuvo efecto el 26 de Abril último, y se procede á segundo  
acto por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia.

### ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º iguales á la an-  
teriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo  
dia y hora en los partidos de Montoro y Montilla.

### NOTAS.

1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quie-  
ran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente  
anuncio.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.--El Comisionado principal de Ventas  
de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### ANUNCIOS.

#### Dehesa de tomillos.--Venta del fruto de bellota.

##### AVISO.

Se anuncia la venta pública del  
fruto de bellota de las nueve Maja-  
das, Sierra Mollina, Breña, Viña,  
Ventosilla, Fuente de la Arena, Cho-  
zuelas, Pasada, La Mata y Carnerin,  
que constituyen esta Dehesa propia  
del Exelentísimo Señor Marqués de  
Benamejí.

El señorío, no se reserva ningun-  
a para venderla privadamente, ni  
reconoce mas privilegio que la me-  
jor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de  
Octubre á las once de su mañana en  
la misma casería de esta dehesa, don-  
de se encontrará de manifiesto para  
todos, el pliego de condiciones y los  
aforos de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 12 de 1867.  
—El Administrador, Joaquin Serra-  
tosa.

No habiendo tenido efecto el ar-  
rendamiento del cortijo del Alcapar-  
ro, término de Córdoba, de 424 fa-  
negas 8 celemines de tercio en la su-  
basta privada del dia 31 de Agosto  
anterior, ha dispuesto su dueño el  
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se  
abra otra nueva hasta el 30 del pre-  
sente mes, en cuyo dia y en la Ad-  
ministracion de S. E. de esta ciudad  
de Montilla, en la que está de ma-  
nifiesto el pliego de condiciones, se  
rematará en el mejor postor, previa  
la aprobacion de repetido Sr. Duque.  
Montilla 7 de Setiembre de 1867.

Academia general preparatoria para las  
carreras especiales tanto civiles como  
militares, establecida en Madrid, ca-  
lle de la Luna, núm. 40, piso prin-  
cipal, bajo la direccion de D. Miguel  
de Cervantes, Ingeniero de caminos,  
canales y puertos.

Se remiten programas y regla-  
mentos á quien los pidiere.

#### COLEGIO DE SAN ENRIQUE.

*preparatorio general para ingresar  
en las Academias militares, esta-  
blecido en Toledo, calle del Correo,  
Director con Real autorizacion, el  
Excelentísimo é Ilustrísimo señor  
Brigadier*

DON ENRIQUE DEL POZO,  
*Secretario del Tribunal Supremo  
de Guerra y Marina, retirado y*

*profesor que ha sido en los Colegios  
militares.*

#### Materias que se enseñan.

Todas las que se exigen ó puedan  
exijirse en adelante, para presentar-  
se á los exámenes de concurso en las  
academias de Infantería, Caballería,  
Artillería, Ingenieros, Estado Mayor,  
carreras facultativas de la Marina y  
cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y  
el cuidado de instruirles en los prin-  
cipios de sana moral y de nuestra  
santa religion, estará á cargo de vir-  
tuosos é ilustrados sacerdotes.

La educacion científica la recibi-  
rán de entendidos y celosos profes-  
res siempre en número proporcionado  
al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles  
los sentimientos de honor y delicade-  
za que deban ser el móvil de las ac-  
ciones de su vida, ocupándose en  
ello muy particularmente los Inspec-  
tores y ayudantes encargados del ré-  
gimen interior, que por su íntimo y  
continuo contacto les acostumbrarán  
al buen porte y finos modales con  
que se han de distinguir en el trato  
social.

Se admiten alumnos internos,  
medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pue-  
den dirigirse al Director, remitiendo  
el correspondiente sello de franqueo  
para la contestacion.

Se ha estraviado un privilegio  
original de un juro de cuatrocien-  
tos noventa y un mil cuatrocien-  
tos setenta y cinco maravedises,  
concedido en el año de mil seis-  
cientos treinta y cinco á favor de  
Francisco Matallana, sobre las al-  
cabalas y tercias de Córdoba.

Si alguna persona supiese el  
paradero del expresado privile-  
gio, se servirá avisar en esta ciu-  
dad á su dueño D. José del Bas-  
tardo Cisneros y en Madrid á su  
apoderado D. Emilio de Anca,  
calle del Amor de Dios, número  
21, cuarto 3.º, derecha.

Imprenta de de R. Rojo y Comp.<sup>ª</sup>  
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.